

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0290 del 18 de diciembre de 2017**, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal total de **0.079 L/s**; en calidad de propietaria y en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Habana del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **056600229015**.

Que en virtud a las conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT- 02330-2023 del 24 de abril de 2023**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-01823-2023 del 04 de mayo de 2023**, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita en contra de la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, por el persistente incumplimiento a las

obligaciones derivadas de la Resolución N° **134-0290 del 18 de diciembre de 2017**, que le otorgó el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-10571-2023 del 06 de julio de 2023**, la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, solicitó ante la Corporación una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-01823-2023 del 04 de mayo de 2023**.

Que por intermedio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-13836-2023 del 21 de noviembre de 2023**, Cornare dio concedió a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO** un plazo de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** para dar cumplimiento a los requerimientos planteados en la Resolución con radicado N° **RE-01823-2023 del 04 de mayo de 2023**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento asignadas a esta Corporación, el equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare llevó a cabo una revisión del presente, como resultado de dicha actividad, se elaboró el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04757-2024 del 25 de julio del 2024**.

Que en virtud de lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04757-2024 del 25 de julio del 2024**, Cornare profirió la Resolución con radicado N° **RE-02965-2024 del 08 de agosto de 2024**, Acto Administrativo donde se adoptaron las siguientes determinaciones:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, propietaria del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **SOLICITAR** ante Cornare la modificación del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a través de la Resolución N° **134-0290 del 18 de diciembre de 2017**, para que sea incluido el uso **RECREATIVO**, asociado a la actividad económica que se desarrolla actualmente en el predio denominado "Montelindo", localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.
- **IMPLEMENTAR** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.

- **TRAMITAR** ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; en virtud de las actividades recreativas que usted desarrolla en el bien inmueble.
- **TRAMITAR** ante Cornare el permiso ambiental de ocupación de cause en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para la obra que se encuentra construida sobre la fuente hídrica denominada "La Habana".

(...).

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-14263-2024 del 29 de agosto de 2024**, la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la autoridad ambiental en la Resolución con radicado N° **RE-02965-2024 del 08 de agosto de 2024**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 10 de enero de 2025, actuación que derivo en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-00868-2025 del 07 de febrero de 2025**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita técnica de control y seguimiento al predio denominado "Finca Montelindo", identificada con PK_PREDIO: 6602001000000800072 y FMI:0044999, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, con el objetivo de verificar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la **Resolución No. RE-02965-2024 del 08 de agosto del 2024**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones y evaluar la información presentada a través de la correspondencia externa **No. CE-14263-2024 del 29 de agosto del 2024**, por parte de la señora María Maribel Giraldo Quiceno.

La visita técnica fue acompañada por los señores Arturo Eugenio Gómez Duque y Laureano Ángel Mazo Quinchía, delegados por la señora Maribel Giraldo.

Durante la visita técnica de control y seguimiento se halló lo siguiente:

- 25.1 Se realizó el recorrido al sitio con coordenada geográfica -74°58'46.50" W, 5°59'54.13" N, donde se ubica el punto de captación de la fuente hídrica para uso doméstico de la señora María Maribel Giraldo Quiceno, el cual cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante la **Resolución No. 134-**

0290-2017 del 18 de diciembre del 2017, para un caudal de $Q=0.079\text{L/s}$.

- 25.2 En el sitio de captación, no se evidencia obra de control de caudal, toda vez que el agua está siendo tomada a través de una manguera de 1 ½" (in), la cual conduce el recurso hídrico hacia un tanque desarenado y almacenamiento con tres compartimientos cuyas dimensiones son 1.30m de ancho x 2.60m de largo x 0.8m de profundidad aproximadamente, ubicado en la coordenada geográfica - 74°58'40.20" W, 5°59'54.70" N, de donde se derivan 4 mangueras de 1"(in) hasta las tres viviendas que hay en el predio Montelindo, además, el tanque también posee un tubo de rebose de 3", que conduce el agua nuevamente a la fuente hídrica (ver fotos 1,2,3 y 4).

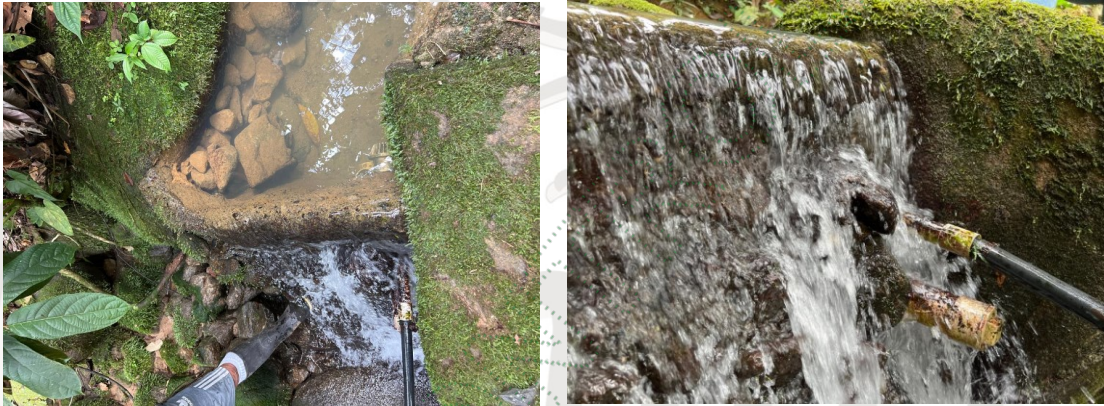


Foto 1 y 2. Punto de captación de la fuente hídrica sin nombre
Fuente: Cornare 2025



Foto 3 y 4. Tanque desarenador y almacenamiento
Fuente: Cornare 2025

- 25.3 Durante el recorrido el acompañante manifestó que, para el control de caudal, se instaló un tapón plástico perforado con una broca de 3/8" (in), toda vez que, de acuerdo con las condiciones geomorfológicas de la quebrada, no ha sido posible construir la obra de control de caudal, razón por la cual optaron por realizar la reducción al tubo que ingresa al tanque de almacenamiento (ver foto 5).



Foto 5. Entrada al tanque desarenador y almacenamiento.
Fuente: Cornare2025

25.4 Seguidamente, se realizó un aforo volumétrico a la entrada del tanque de almacenamiento, con el objetivo de verificar si el caudal captado es el mismo caudal concesionado (Ver tabla de aforo).

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO:	CONTROL Y SEGUMINETO A CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO		
MUNICIPIO:	SAN LUIS	VEREDA:	LA PALESTINA
NOMBRE DE LA CORRIENTE:		QUEBRADA:	SIN NOMBRE
SITIO DE AFORO:	Entrada al tanque desarenador y almacenamiento		
GEOREFERENCIACIÓN:	X:-74°58'40.26"W, Y:5°59'54.94"N		
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:	Seco		

FUNCIONARIO:		EDITH TATIANA DAZA GIRALDO	
AFORO 1	VOLUMEN (L)	TIEMPO (seg)	CAUDAL (L/seg)
1	2,00	13,14	0,152
2	2,00	14,16	0,141
3	2,00	13,86	0,144
4	2,00	13,33	0,150
5	2,00	13,21	0,151
6	2,00	12,98	0,154
Caudal Aforado entrada			0,148 (L/seg)

25.5 Una vez calculado el caudal que ingresa al tanque de almacenamiento para la Finca Montelindo, se obtuvo un valor de **$Q=0,148L/s$** , valor superior al otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es de **$Q=0,079L/s$** .

- 25.6 Durante el recorrido se observó que una de las mangueras que deriva agua a una de las viviendas de la Finca Montelindo, se encontraba presentando fugas.
- 25.7 Consecutivamente, se verificó el requerimiento relacionado con el permiso de vertimientos, en el cual se pudo evidenciar que existe un tanque séptico en mampostería con tres compartimientos, conformado por dos sedimentadores más un F.A.F.A., y sus dimensiones son 1.20m de ancho x 3.50m de largo y 1.25m de profundidad, localizado en la coordenada $-74^{\circ}58'45.07''$ W, $5^{\circ}59'53.86''$ N, con descarga a suelo, asimismo posee dos trampas grasas utilizadas como unidad de pretratamiento. Dicho tanque recibe las aguas residuales domésticas de las tres viviendas que se encuentran en el predio denominado "Finca Montelindo" (Ver foto 6 y 7).



Foto 6 y 7. Tanque séptico de la Finca Montelindo.
Fuente: Cornare2025

- 25.8 Según lo manifestado por las personas que acompañaron el recorrido, de manera anual se le realiza mantenimiento al tanque séptico.
- 25.9 De acuerdo con la respuesta presentada por la señora Maribel Giraldo, mediante la correspondencia externa No. CE-14263-2024 del 29 de agosto del 2024, donde indica que la actividad del predio no es económica y allí reside una (1) persona de manera permanente y los fines de semana se suman dos (2) personas más, y el alquiler de la finca es de manera esporádica. Nos permitimos manifestarle que, no se acoge dicho argumento, toda vez que, el permiso de concesión de aguas fue otorgado para tres viviendas con una ocupación permanente de 30 personas y transitoria de 45 personas, razón por la cual es necesario que se trámite el permiso de vertimientos para la finca denominada "Montelindo".
- 25.10 Seguidamente, se identificó que la señora María Maribel Giraldo Quiceno, aún no ha tramitado el permiso de ocupación de cauce para la obra que se encuentra construida sobre un brazo de la quebrada La Habana, la cual se ubica en la coordenada geográfica $-74^{\circ}58'46.26''$ W, $5^{\circ}59'54.12''$ N. Dicha obra se encuentra

tomando el caudal de la mencionada fuente hídrica para represar el agua y conformar una piscina natural.

25.11 La obra de ocupación de cauce, está conformada por un muro en roca recubierto en cemento, cuyas dimensiones son 10m de largo con un ancho en la parte superior de 0.5m y ancho variable hacia la parte inferior, la profundidad del muro es de 1.20m aproximadamente, y en el fondo de la obra se instalaron dos tubos de 6" los cuales permite el vaciado de la piscina natural que conforma, asimismo, se evidencia la construcción de una losa en concreto sobre la ronda hídrica de la quebrada (ver fotos 8, 9, 10 y 11).



Fotos 8, 9, 10 y 11. Obra de ocupación e cauce sobre la quebrada La Habana
Fuente: Cornare 2025

25.12 De acuerdo con lo anterior, a la señora María Maribel Giraldo, se le requirió por parte de la Corporación tramitar el permiso de ocupación de cauce, quien mediante la correspondencia externa No. CE-14263-2024 del 29 de agosto del 2024, presenta un certificado emitido por la Secretaria de Planeación con el objetivo de justificar la exoneración del mencionado trámite, y en uno de los párrafos manifiesta lo siguiente:

(...)

“Según los registros de planeación y la cartografía disponibles, específicamente aquella que data aproximadamente del año 2006, se puede observar claramente que dicha construcción ya estaba presente en el área de la quebrada La Habana. Esta documentación es fundamental, ya que proporciona una base sólida para argumentar que la obra no fue edificada después de la compra del predio por parte de Maribel, sino que era parte del paisaje urbano existente”.

(...)

25.13 Seguidamente, desde la Corporación se realizó el seguimiento cartográfico espacial y temporal, mediante la herramienta SIG Google Earth Pro, donde se evidencia que, existe un represamiento sobre la fuente hídrica en el sitio georreferenciado (- 74°58'46.26" W, 5°59'54.12" N), también se identificó que la losa en concreto y la estructura sobre la quebrada han sido modificadas en los últimos años. Asimismo, nos permitimos informarle que, aunque la señora Maribel Giraldo haya comprado el predio con la estructura sobre el cuerpo de agua, esto no elimina el hecho que la hace responsable ambientalmente, de restablecer la quebrada a sus condiciones naturales (ver imagen 1 y 2).



Imagen 1. Ortografía del predio "Finca Montelindo" sobre el sitio donde está la obra de Ocupación de Cauce para el año 2019.
Tomado de Google Earth Pro



Imagen 2. Ortofoto del predio "Finca Montelindo" sobre el sitio donde está la obra de Ocupación de Cauce para el año 2020.
Tomado de Google Earth Pro



Imagen 3. Ortofoto donde se sitúa la obra de Ocupación de Cauce, quebrada La Habana.
Tomado de SIG Map Gis Cornare 2025

25.14 Y en cuanto al requerimiento relacionado con la modificación de la concesión de aguas para uso recreativo, establecido en la **Resolución No. RE-02965-2024 del 8 de agosto del 2024**, en el **artículo primero**, se puede levantar, toda vez que el mencionado uso se está desarrollando sobre la quebrada La Habana a través de una obra de ocupación de cauce la cual no ha sido autorizada por parte de la

Corporación.

25.15A continuación, se realiza la verificación de los compromisos solicitados a la señora María Maribel Giraldo Quiceno, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.450.440, a través de la Resolución No. RE-02965-2024, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO , identificada con cédula de ciudadanía N° 43.450.440 , propietaria del predio identificado con el FMI: 018-44999, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:					
SOLICITAR ante Cornare la modificación del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado a través de la Resolución N° 134-0290 del 18 de diciembre de 2017, para que sea incluido el uso RECREATIVO, asociado a la actividad económica que se desarrolla actualmente en el predio denominado "Montelindo", localizado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.	NA	NA	NA	NA	Este requerimiento se puede levantar, toda vez que de la fuente concesionada no se está haciendo el uso recreativo. El uso recreativo se está realizando sobre la quebrada La Habana mediante el represamiento de un brazo de la fuente hídrica, para crear una piscina natural.
IMPLEMENTAR en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales, conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma.			X		El usuario, implementó un tapón plástico perforado con una broca de 3/8" (in), el cual fue aforado y se obtuvo un caudal superior al concesionado, razón por la cual no se puede acoger la mencionada propuesta y deberá cumplir con el mencionado requerimiento. (Se anexa obra de control de caudal).
TRAMITAR ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-44999, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; en virtud de las actividades recreativas que usted desarrolla en el bien inmueble.			X		No ha cumplido con el mencionado requerimiento.
TRAMITAR ante Cornare el permiso ambiental de ocupación de cauce en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-44999, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para la obra que se encuentra construida sobre la fuente hídrica denominada "La Habana"			X		No ha cumplido con el requerimiento, sin embargo, cabe anotar que en caso de que el mencionado permiso sea tramitado este está sujeto a una evaluación técnica.

26. CONCLUSIONES:

- 26.1. La señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, propietaria del predio identificado con el FMI: 018-44999, denominado "Finca Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia, no ha cumplido con las obligaciones contenidas en la **Resolución No. RE-02965-2024**, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones.
- 26.2. La alternativa implementada a la entrada del tanque de almacenamiento para el control de caudal no es acogida, toda vez que según el aforo realizado en campo se está captando un caudal de **Q=0,148L/s**, valor superior al otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales, el cual es de **Q=0,079L/s**.
- 26.3. La señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, no ha tramitado el permiso de vertimientos para la Finca Montelindo.
- 26.4. La señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, no ha tramitado el permiso de ocupación de cauce requerido, sin embargo, el tramitar el mencionado permiso no está sujeto a su aprobación, toda vez que este debe ser evaluado técnicamente.
- 26.5. La respuesta presentada mediante la correspondencia externa **No. CE-14263-2024 del 29 de agosto del 2024**, donde solicita que se exima del requerimiento del trámite de ocupación de cauce y allega certificado de la Secretaria de Planeación del Municipio de San Luis, justificando su razón, nos permitimos informarle que no se acoge, toda vez que el hecho de que la señora Maribel Giraldo, haya comprado con la obra sobre la quebrada La Habana, no elimina el hecho que la hace responsable ambientalmente de restablecer la quebrada a sus condiciones naturales.
- 26.6. El requerimiento de modificar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la **Resolución No. 134-0290-2017 del 18 de diciembre del 2017**, para incluir el uso recreativo sobre la quebrada sin nombre concesionada, no aplica, toda vez que del sitio captado no se está haciendo el mencionado uso recreativo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1. determino la reglamentación del uso de las aguas:

"La Autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas".

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, señala; "(...) Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (...)"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3. ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-00868-2025 del 07 de febrero de 2025**, se procederá en adoptar unas determinaciones y

requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, propietaria del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** en el sitio de captación, la obra de captación y control de pequeños caudales conforme al diseño entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo) de la misma; que deberá estar localizada sobre la fuente hídrica denominada "Sin Nombre", ubicada en la coordenada geográfica - **74°58'46.49" W, 5°59'54.13" N**, vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; toda vez, que la opción propuesta por la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, no es acogida, en virtud, que de acuerdo con el aforo volumétrico, se obtuvo que está tomando un caudal de **Q=0,148L/s**, un valor mayor al otorgado en la concesión de aguas superficiales, donde le fue otorgado para un caudal de **Q=0,079L/s**.
- **TRAMITAR** ante Cornare el permiso ambiental de vertimientos, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; en virtud de las actividades recreativas que usted desarrolla en el bien inmueble.
- **TRAMITAR** ante Cornare el permiso ambiental de ocupación de cauce en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-44999**, denominado "Montelindo", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia; para la obra que se encuentra construida sobre la fuente hídrica denominada "La Habana".
- **PRESENTAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para la concesión de aguas otorgada bajo la Resolución con radicado N° **134-0290 del 18 de diciembre de 2017**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA MARIBEL GIRALDO QUICENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.450.440**, haciéndole entrega de una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056600229015**

Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo**

Fecha: **09/04/2024**